

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo con carácter permanente
Radicado	11001311001720220011000
Demandante	María Cristina Sánchez Cruz
Titular de derechos	John Eduardo Aponte Sánchez
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente** a favor del señor **JOHN EDUARDO APONTE SÁNCHEZ** que presenta a través de apoderada judicial, la señora **MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CRUZ**, progenitora del titular del acto jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al señor **JHON EDUARDO APONTE SÁNCHEZ** de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

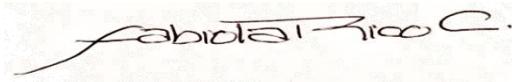
Notificar al **Agente del Ministerio Público** y al **Defensor de Familia**, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. se ordena la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la **Defensoría del Pueblo** teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

De conformidad con el num. 3º del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 61 del C. Civil, **cítese por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna **del discapacitado JHON EDUARDO APONTE SÁNCHEZ**, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Se reconoce a la doctora **MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 112	De hoy 12/07/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo con carácter permanente
Radicado	11001311001720220011000
Demandante	María Cristina Sánchez Cruz
Titular de derechos	John Eduardo Aponte Sánchez
Asunto	Decreta medida provisional

Respecto a la medida cautelar solicitada en el escrito allegado con la demanda, de conformidad con los lineamientos del art. 1º, 5º y 51 de la Ley 1996 de 2019, se DISPONE:

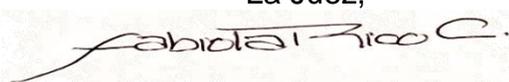
1.- **Se designa** a la señora **María Cristina Sánchez Cruz** con C.C. NO. 51.789.922 de Bogotá, como apoyo judicial provisional del señor **John Eduardo Aponte Sánchez**, en calidad de progenitora del mismo, con el fin de que le brinde asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, garantizándole el ejercicio de su capacidad legal y la toma de decisiones, especialmente en lo que respecta **a representar al titular de derechos** dentro del PROCESO LABORAL ORDINARIO No. 18-2018-00652 de JHON EDUARDO APONTE SANCHEZ en contra de la CLÍNICA DEL COUNTRY, que se tramita en el Juzgado Primero Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

2.- Se autoriza a la demandante **María Cristina Sánchez Cruz a ejercer el cargo** a partir de la ejecutoria del presente proveído.

3.- Se ordena expedir a costa de la parte interesada, copia auténtica de esta providencia y del auto que admitió la demanda, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 112	De hoy 12/07/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

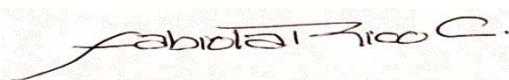
Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo con carácter permanente
Radicado	110013110017 20220013600
Demandante	Jorge Enrique Miranda Arbeláez
Titular de derechos	Mercedes Helena Miranda Miranda
Asunto	Agrega escritos

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta las constancias de notificación realizada por la Secretaría del Juzgado al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, del auto admisorio de la demanda, visto en el ítem 007.

Agréguense a los autos el escrito presentado por el apoderado actor. Dr. FELIPE SEGUNDO BULA GUTIÉRREZ, vista en los ítems 008 y 010, para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal; e igualmente se ordena poner en conocimiento de la señora ALEJANDRA ISABEL MIRANDA ARBELAEZ, al correo electrónico Laboratorioa@gmail.com, la iniciación del presente asunto, de conformidad con los lineamientos del art. 61 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 112	De hoy 12/07/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

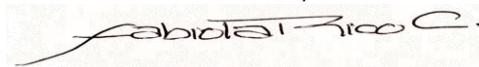
Clase de proceso	Alimentos entre mayores de edad
Radicado	11001311001720190097000
Demandante	Rosalba Bernal Cadena
Demandado	Miguel Arcángel Vela Otálora

Previo a resolver el escrito allegado por correo electrónico el 31 de enero del presente año, por el demandado señor Miguel Arcángel Vela Otálora, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación en debida forma del demandado MIGUEL ARCANGEL VELA OTÁLORA, so pena de iniciar los trámites correspondientes para dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Requerir a las partes para que informen en el término de cinco (5) días, si en el tiempo transcurrido se ha realizado algún acuerdo privado que ponga fin al presente proceso, en caso afirmativo, aporte el mismo, para poder dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 112 De hoy 12/07/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

Bogotá D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

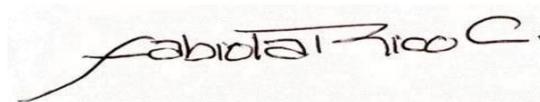
Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20220028800
Demandante	NUBIA PATRICIA GLADY DALMMARIT ZARAVITZ PEREZ GALEANO
Demandado	JOSE FERNANDO RAMIREZ LOZANO

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue el Registro Civil de Matrimonio de las partes y el de nacimiento del demandante, en donde aparezca la nota marginal de la Inscripción de la sentencia de divorcio proferida en el proceso 2020-0674, tal como se dispuso en el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

Jgsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº112

De hoy 12/07/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

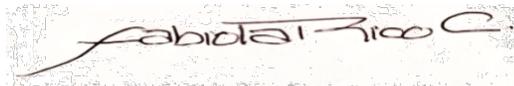
Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017-2022-00513-00
Demandante	Ana María Molina Bernal
Demandado	Jorge Enrique Suarez Guerra

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 30 de junio de 2022 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría Once de Familia de Barrios Unidos.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para resolver de fondo.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 112
DE HOY 12/07/2022

LUIS CESAR SASOQUE ROMERO
Secretario

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190035900
Demandante	Ana Mercedes Montañez Calderón
Demandado	Valentín Farfán Rubiano

Del anterior trabajo de partición, presentado por el doctor HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA, en calidad de partidor, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

Como honorarios del partidor se fija la suma de \$ 4'000.000.00 m/cte., suma que estará a cargo de todos los interesados, a prorrata de sus asignaciones. - Acredítese su pago en legal forma.

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 112 De hoy 12/07/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

